

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2026-013

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*
- Que**, la Carta Magna dispone en el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;”;*
- Que**, el artículo 6.1 de la ley mencionada, señala que: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;”;*
- Que**, el artículo 8 de la LOES, establece que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; ... i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;*
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*



- Que**, en su artículo 18 de la LOES determina: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;”*;
- Que**, en su artículo 107 de la ley ibidem determina: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, señala que: *“Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; ... c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; ... e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”*;
- Que**, el Estatuto de la Universidad de las Artes señala: *“Art. 1.- La Universidad de las Artes es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que imparte una formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico; y, de tercer y cuarto nivel o de posgrado, en el campo artístico- cultural, creada mediante ley Creación de Universidad de las Artes, publicada en registro oficial suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013.”*
- Que**, el referido Estatuto también señala: *“Art. 61.- Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes; f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...)”*
- Que**, a su vez la norma ibidem dispone: *“Art. 74.- Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico: a) Dirigir, planificar y controlar la gestión académica en el marco de las normas y políticas nacionales e institucionales del Sistema de Educación Superior y de la Formación Superior en Artes. b) Subrogar o reemplazar a la Rectora o Rector, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto. c) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones que señale el estatuto y los reglamentos. d) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y a las autoridades de la Universidad en el ámbito de sus competencias. e) Proponer en coordinación con las Secretarías y demás unidades a su cargo reformas a la normativa nacional de Educación Superior dirigidas a mejorar las condiciones de acción y desarrollo de la Educación Superior en Artes y poner en consideración de la Rectora o Rector. f) Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación de carreras y programas académicos. g)*



Proponer políticas y normativas institucionales dirigidas a alcanzar la excelencia académica y una gestión integral eficiente. (...);

- Que,** el Reglamento para la planificación académica anual y distributivo de grado de la Universidad de las Artes, aprobado por el Órgano Colegiado Superior, establece de manera expresa: *“Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las responsabilidades, temporalidades y mecanismos para la planificación académica anual y la elaboración del distributivo laboral del personal académico y de apoyo académico de grado de la Universidad de las Artes, de conformidad a las normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.”*;
- Que,** el reglamento antes mencionado señala: *“Artículo 3.- Tiempo de aplicación. - La planificación académica se construye de manera anual y comprende los periodos académicos A y B, con 48 semanas anuales de duración, de conformidad con el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior. (...)”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. UA-SAD-CAF-DTH-2026-002 de fecha 5 de enero de 2026, designa como Rector de la Universidad de las Artes a Sidel Brito a partir del 01 de enero de 2026;
- Que,** mediante memorando Nro. UA-VA-2026-0023-M de fecha 11 de febrero de 2026, el Vicerrectorado Académico remite al Rectorado, solicita la inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior (OCS) del documento para que el máximo órgano de la Universidad de las Artes autorice al Vicerrectorado Académico de forma transitoria la *“implementación de la planificación académica semestral durante el año académico 2026 (períodos 2026-A y 2026-B), así como disponer el seguimiento, evaluación y posterior presentación de las reformas normativas que correspondan”*;
- Que,** en la Sesión No. 05, de carácter extraordinaria, realizada el 04 de marzo de 2026, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron la *“implementación de la planificación académica semestral durante el año académico 2026 (períodos 2026-A y 2026-B), así como disponer el seguimiento, evaluación y posterior presentación de las reformas normativas que correspondan”* conforme lo solicitado en el memorando Nro. UA-VA-2026-0023-M de fecha 11 de febrero de 2026, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho tratadas en dicha sesión;
- Que,** conforme el memorando Nro. UA-R-2026-0176-M de fecha 10 de marzo de 2026, la Dra. Yulianela Pérez García, Vicerrectora Académica, se encuentra Subrogando las funciones de Rectora de la Universidad de las Artes a partir del 11 de marzo de 2026;
- Que,** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “k) legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,



RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar al Vicerrectorado Académico de forma transitoria la implementación de la planificación académica semestral durante el año académico 2026 (períodos 2026-A y 2026-B), así como disponer el seguimiento, evaluación y posterior presentación de las reformas normativas que correspondan.

Artículo Segundo. - Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a la Secretaria Académica, a la Secretaría Administrativa, y demás áreas competentes, para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

Artículo Tercero. - Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La siguiente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su suscripción por parte de las autoridades correspondientes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Yulianela Pérez García
Rectora – Presidente (S)
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Manuel Chávez Montero
Secretario Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes